

El Monasterio de Guadalupe defiende su derecho a voto en el Concejo de Madrigalejo

María Guadalupe Rodríguez Cerezo, Cronista Oficial de Madrigalejo



RESUMEN

En 1669, como cada año en el día de San Juan Bautista, se celebraba la elección y nombramientos de las personas que estarían al frente del Concejo de Madrigalejo. En aquel acto, estuvo presente el administrador de la Casa de Santa María, un gran edificio que era propiedad del Monasterio de Guadalupe. El Corregidor de Trujillo anuló aquellas elecciones y el prior y monjes del monasterio llevaron esta anulación a la Real Chancillería de Granada, donde defendieron los derechos

vecinales que detentaban en Madrigalejo desde el S.XIV. Aunque la sentencia fue favorable al Monasterio de Guadalupe, unos ochenta años después vuelve a estar el mismo litigio en la Chancillería de Granada. Todo el conflicto genera una serie de documentos, que son la base en la que se fundamenta este trabajo.

ABSTRACT

In 1669, as every year on the day of Saint John the Baptist, the election and appointments of the people who would be at the head of the Council of Madrigalejo were held. The administrator of the Casa de Santa María, a large building owned by the Monastery of Guadalupe, was present at the event. The Corregidor of Trujillo annulled those elections and the prior and monks of the monastery took this annulment to the Royal Chancery of Granada, where they defended the neighbourhood rights they had held in Madrigalejo since the 14th century. Although the ruling was in favour of the Monastery of Guadalupe, some eighty years later the same dispute was once again before the Chancery of Granada. The whole conflict generated a series of documents, which are the basis on which this work is based.

PALABRAS CLAVE

Monasterio de Guadalupe, Concejo de Madrigalejo, Trujillo, derechos vecinales, elecciones, sentencia, real ejecutoria, Casa de Santa María, casero, Chancillería de Granada.

KEY WORDS

Monastery of Guadalupe, Council of Madrigalejo, Trujillo, neighbourhood rights, elections, judgement, royal execution, Casa de Santa María, landlord, Chancillería de Granada.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia de Guadalupe fue uno de los grandes hacendados del lugar de Madrigalejo a lo largo de unos cinco siglos aproximadamente (del XIV al XIX). En tan dilatado espacio de tiempo de convivencia, los roces entre los vecinos de Madrigalejo y el Monasterio fueron frecuentes y, en numerosas ocasiones, los desencuentros y conflictos terminaron en pleitos. La ciudad de Trujillo defendía los intereses de Madrigalejo, porque este lugar era parte integrante de su sesmo. Estas relaciones vecinales han sido ampliamente tratadas por L. Rodríguez Amores en el capítulo XXX de su obra *Crónicas Lugareñas. Madrigalejo*²⁷⁹. Este autor atribuye las innumerables fricciones entre ellos a la gran hacienda que poseía el Convento en el lugar –agravados por toda la problemática que solían acarrear los aprovechamientos comunales, los condominios y las lindes- y a lo recelosos que eran los frailes en la defensa de sus derechos²⁸⁰. Precisamente, es la guarda y custodia de los derechos vecinales del Monasterio de Guadalupe en Madrigalejo lo que se sustancia en los documentos sobre los que se ha trabajado en el presente trabajo.

En el archivo municipal de Madrigalejo, en el Libro de Acuerdos del Concejo²⁸¹, se encuentra manuscrito el traslado de una serie de documentos que se refieren a un pleito entablado entre el Monasterio de Guadalupe y la ciudad de Trujillo por las elecciones del Concejo del lugar de Madrigalejo que se celebraron en 1669. El traslado está incluido en el cuarto libro de acuerdos de la carpeta correspondiente a la signatura 15, ocupando 37 caras en las hojas numeradas que van desde la 39 –vuelta- a la 58. Los documentos de los que se hizo el traslado en el Libro de Acuerdos son los siguientes:

-Copia de la cabeza de la Real Ejecutoria ganada por el Real Monasterio de Guadalupe sobre la asistencia del casero seglar de la Casa de Santa María, sita en el lugar de Madrigalejo, a las elecciones de Justicia y demás oficiales del Concejo.

-Copia del Auto del Corregidor de Trujillo, en 1669.

-Copia de la Sentencia de la Real Chancillería de Granada, de mayo de 1671.

-Copia del Cumplimiento dado por el Corregidor de Trujillo, de 6 de marzo de 1673.

²⁷⁹ RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas. Madrigalejo*, Tecnigraf editores, Badajoz, 2008, pp. 417-434.

²⁸⁰ RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas...*, p. 417.

²⁸¹ Archivo Municipal de Madrigalejo, signatura 15. Actas de sesiones entre 1671 y 1798.

-Copia de Cumplimiento y Obedecimiento del Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Madrigalejo, de 16 de abril de 1673.

-Copia de la Real Providencia ganada por el Monasterio de Guadalupe para que se guarde la ejecutoria, de 27 de noviembre de 1753.

-Copia del Cumplimiento dado por el Corregidor de Trujillo, de 18 de diciembre de 1753.

-Copia de los Cumplimientos y Obedecimientos de la Justicia y Regimiento del lugar de Madrigalejo y para su Concejo, de 7 de enero de 1754.

FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DEL MONASTERIO DE GUADALUPE EN MADRIGALEJO

Hay que partir de la base de que el Concejo de Madrigalejo daba carta de vecindad a quienes tuvieran casa abierta en el lugar²⁸². La Iglesia de Guadalupe, desde que recibió sus primeras heredades en esta localidad, obtuvo sus derechos vecinales²⁸³. En 1349, Garçi Fernández y su mujer, Mari Miguel, hicieron donación de todos los bienes que ellos poseían en Madrigalejo y en su término a la Iglesia de Guadalupe. Entre esos bienes, aparte de tierras para cereal y pastos, había tres casas, una de ellas era tejada y las otras dos eran pajizas. Con estas propiedades, donaron “a la dicha Iglesia de Guadalupe todo el derecho que ellos avían en la dicha aldea de Madrigalejo e en su término”²⁸⁴. Por tanto, se observa que, desde épocas muy tempranas -incluso antes de que fuera monasterio- la Iglesia de Guadalupe estaba en posesión de los derechos vecinales en Madrigalejo.

Algunos años después, el 16 de enero de 1390, por un lado, el Concejo de Madrigalejo – representado y defendido por el alcalde y regidores de Trujillo- y por el otro, el Monasterio de Guadalupe junto con otros herederos del lugar, firman una concordia en la que se especifican las cláusulas que regirían las relaciones del Concejo con los propietarios²⁸⁵. Los acuerdos que se tomaron en aquella concordia fueron recogidos por el padre fray Pablo de Alhobera en su *Libro de la Hacienda de la Santa Casa de Nuestra Señora de Guadalupe*²⁸⁶. En la concordia se decía: “Que el casero o mayordomo que esta Casa allí tuviere entre en concejo y tenga voto...”, refiriéndose al Monasterio cuando habla de “esta Casa” y, al lugar de Madrigalejo, al decir “allí”²⁸⁷. Por tanto, los derechos vecinales de la Iglesia de Guadalupe ante el Concejo de Madrigalejo estaban reconocidos desde el siglo XIV.

El “casero” era la persona seglar que el Monasterio tenía en la Casa de Santa María de Madrigalejo, un conjunto de edificaciones desde donde se administraba la importante hacienda que el

²⁸² RODRÍGUEZ AMORES, Lorenzo: *Crónicas lugareñas...*, p. 349.

²⁸³ *Ibidem*, p. 354.

²⁸⁴ Fragmento de un documento publicado por M. F. CERRO HERRANZ: *Documentos del Monasterio de Guadalupe. S. XIV*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 1987, p.p. 23 y 24, y reproducido por L. RODRÍGUEZ AMORES: *Crónicas lugareñas...*, p. 354.

²⁸⁵ L. RODRÍGUEZ AMORES: *Crónicas Lugareñas...* p. 418.

²⁸⁶ ALHOBERA, Fr. P. de: *Libro de la Hacienda del Monasterio de Guadalupe*. Manuscrito del Archivo del Monasterio de Guadalupe.

²⁸⁷ ALHOBERA, Fr. P. de: *Libro de la Hacienda...*, texto recogido por L. RODRÍGUEZ AMORES: *Crónicas Lugareñas...* p. 418.

Convento de Guadalupe poseía en la localidad. Este edificio tiene una gran importancia histórica, pues en él falleció el rey Fernando el Católico el 23 de enero de 1516.²⁸⁸

ASUNTO QUE DESENCADENA EL CONFLICTO

El 24 de junio de 1669, día de San Juan Bautista, se celebraron elecciones de “Alcaldes y Regidores y demás oficiales del Concejo deste lugar, como es costumbre vsada y guardada de ynmemorial”, en la ermita de los Benditos Mártires²⁸⁹. En aquellas elecciones salieron elegidas las siguientes personas:

- Alcaldes ordinarios: Juan Corrales Cortés y Miguel Fernández Moreno.
- Regidores del Concejo: Diego Fernández Santana y Juan Díaz García.
- Mayordomo del Concejo: Fernando Martín Roldán.
- Depositario del Pósito: Juan Gallego.
- Alguacil Mayor: Diego Núñez.
- Alcaldes de la Santa Hermandad: Bartolomé Blázquez y Martín Corrales Barba.
- Receptor de Bulas: Juan Fernández Almoalla.
- Padre de Menores: Juan Martín Ramos.

La elección fue publicada por el escribano, Gonzalo Martín Roldán, y todo se realizó según costumbre, sin que hubiera ninguna persona que lo contradijese. Hace constar el escribano que estuvo presente, en la votación, por parte del Convento de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, el padre fray Sebastián de Zurita, “administrador de las Casas que el Santo Combento tiene en este lugar, como es costumbre”²⁹⁰.

La elección del Concejo de Madrigalejo celebrada el 24 de junio de 1669 se llevó a la ciudad de Trujillo para que fuera confirmada, pero su Concejo, Justicia y Regimiento la contradijo²⁹¹. Su corregidor, D. Luis Gudiel de Vargas y Monzón, en 2 de agosto de 1669, proveyó un auto por el que anulaba las elecciones y mandaba que volvieran a repetir las sin que interviniesen en ellas “persona alguna que no fuese capitular del dicho Concejo”, que “se tocase la campana en el sitio y lugar donde era costumbre, sin que para ello se llamase persona alguna con particularidad, sino hera que se hallasen los vecinos que quisieren”²⁹². Todo ello debía ser cumplido por los alcaldes del lugar de Madrigalejo, bajo pena de 50 ducados para la Cámara de su Majestad, y 1.000 maravedís al escribano, Gonzalo Martín Roldán, por la culpa que los autos resultan contra él²⁹³.

El Monasterio de Guadalupe consideró que se habían vulnerado sus derechos y apeló el auto del Corregidor de la ciudad de Trujillo ante la Real Chancillería de Granada.

²⁸⁸ La casa de Santa María ha sido estudiada por Ubaldo Rubio Calzón, “La Casa de Santa María de Guadalupe en Madrigalejo”, *Revista Alcántara*, 194 (Primer trimestre, 1979), pp. 18-25, y por Rodríguez Amores, “La Casa de Santa María”, en *Crónicas lugareñas...*, pp. 191-201.

²⁸⁹ A.M.M., sig. 15. Libro 4º, hojas 40 y 41.

²⁹⁰ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 41.

²⁹¹ *Ibidem*.

²⁹² A.M.M., sig. 15, libro 4º, hojas 43 –vuelta- y 44.

²⁹³ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 44.

CARTA EJECUTORIA DE CARLOS II

El pleito litigado en la Real Chancillería entre el Monasterio de Guadalupe y la ciudad de Trujillo por la anulación de aquellas elecciones se despacha con una Real Carta Ejecutoria en nombre del rey D. Carlos –Carlos II- y de la reina regente –Mariana de Austria-, para que fuese presentada y cumplida en sus lugares y jurisdicciones²⁹⁴.

En la carta ejecutoria, se recoge el auto del escribano de Madrigalejo –Gonzalo Martín Roldán- en el que da fe de las elecciones del Concejo y el auto del Corregidor de Trujillo –D. Luis Gudiel- ante el escribano de la ciudad –Antonio González Carrasco- por el que declara nulas las elecciones. A continuación, se expone que el Monasterio de Guadalupe apela el auto del Corregidor de Trujillo ante el Presidente y oidores de la Real Chancillería de Granada. Con los dos autos y con la apelación, se celebra pleito entre el Prior y monjes del convento del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, por un lado, y el Concejo de Justicia y Regimiento de la ciudad de Trujillo, por otro, en el que cada parte aporta sus derechos y pruebas hasta que fue visto para sentencia.²⁹⁵

El fallo de la sentencia revoca el auto del Corregidor de la ciudad de Trujillo porque “juzgó y proveyó mal”. De esta forma aparece expresada:

“...Revocamos el dicho Auto, dámoslo por ninguno y de ningún valor ni efecto, y mandamos amparar y amparamos a el dicho Combento, en la posesión en que está de que el cassero seglar y no religioso de la Cassa y Hacienda que el dicho Combento tiene en el dicho lugar de Madrigalexo asista en las elecciones que en él se hacen de oficiales del dicho Concejo en el primer acto dellas, como hasta aquí lo a hecho = Y mandamos a dicha Ciudad no inquiete ni perturbe a dicho Combento en dicha posesión...”²⁹⁶

El fallo también manda que la sentencia se haga saber al lugar de Madrigalejo “estando junto en su Ayuntamiento”. Y está firmada por los licenciados D. Julián de Cañas Ramírez y Silva, D. Juan Francisco de Oxeda y D. Joseph Antonio de la Serna, en Audiencia Pública, en la ciudad de Granada, a doce de mayo de 1671.²⁹⁷

Una vez que la sentencia daba la razón al Monasterio, este hizo petición de suplicación a la Chancillería de Granada para que se mandara traslado a la otra parte mediante el despacho de una real provisión que llevara inserta la sentencia. La ciudad de Trujillo solicitó que se quitase del pleito la petición de suplicación presentada por el Convento. Ambas partes dijeron y alegaron cosas diferentes.²⁹⁸

²⁹⁴ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 40.

²⁹⁵ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 43.

²⁹⁶ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 44 –vuelta-.

²⁹⁷ A.M. M., sig. 15, libro 4º, hojas 44 –vuelta- y 45.

²⁹⁸ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hojas 45 y 46.

El pleito se dio por concluido con el auto dado el 16 de diciembre de 1672, por el que se accedía a la petición del Monasterio de que se hiciera despacho de una provisión que contuviera la sentencia, una sentencia que había sido confirmada “en treinta de agosto próximo pasado”.

Todo lo anteriormente expuesto, de una forma resumida, aparece registrado en la “Carta Executoria” que acordaron dar los señores oidores de la Real Chancillería de Granada dirigida a los jueces y justicias. Con esta carta o con su traslado signado y firmado, mandan a los lugares y jurisdicciones que vean la sentencia que está incluida en ella y, así, la guarden, cumplan y ejecuten, y la hagan guardar, cumplir y ejecutar. Se advierte en la ejecutoria que tenga de pena 50.000 maravedíes quien vaya contra esta sentencia. La carta ejecutoria fue dada en la ciudad de Granada, a 22 de diciembre de 1672, y firmada por Juan Cristóbal de Valdés, escribano de Cámara de la Audiencia y Chancillería del Rey.²⁹⁹

Los tribunales despachaban las cartas ejecutorias a petición de quien había sido favorable el pleito. En la ejecutoria, va incluida la sentencia y va dirigida a los jueces y autoridades para que sea acatada³⁰⁰.

CUMPLIMIENTO Y OBEDECIMIENTO DE LA SENTENCIA

Con data en Trujillo, en 6 de marzo de 1673, a “pedimento y requerimiento del Combento de Nuestra Señora de Guadalupe”, el escribano Juan Lobo Serrano dice:

“Yo, el escribano, leí e hice notorio la Real executoria de su Magestad y Señores de su Real Audiencia y Chancillería de la ciudad de Granada, su fecha en ella en veinte días del mes de diciembre del año pasado de mill y seisientos y setenta y dos, contenida en las ojas antes de esta, despachada a pedimento de el dicho Combento, en que se le ampara en la posesión en que está de que el Casero Seglar y no religioso de la Casa y Hacienda que tiene en el lugar de Madrigalejo asista en las elecciones que en él se acen de oficiales de el Concejo, en el primer acto de ellas, como hasta aquí lo a hecho.”³⁰¹

Se leyó la carta ejecutoria ante el Corregidor de la ciudad de Trujillo, D. Juan Francisco Zapata y Palafox, quien, una vez “vista y entendida, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza y obedeció con el respecto debido”. Con este ritual, el Corregidor acataba lo contenido en la carta ejecutoria y mandaba que se cumpliese “en todo y por todo”, y que se lo hiciesen saber al “Concejo de Justizia y Regimiento de el lugar de Madrigalejo”.³⁰²

²⁹⁹ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hojas 45, 46 y 47.

³⁰⁰ es.wikipedia.org/wiki/Carta_ejecutoria

³⁰¹ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 47.

³⁰² A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 47 –vuelta-.

Y en Madrigalejo, el ritual de cumplimiento y obediencia tuvo lugar el 16 de abril de 1673, estando congregados el Concejo, Justicia y Regimiento en las casas de Ayuntamiento, convocados al son de campana tañida, acompañados de los siguientes vecinos: Juan Cortés, Alonso Sánchez Rubio, Martín Moreno, Luis Moreno, Juan Díaz García, Pedro Sánchez de Amaya, Juan Martín Ramos, Juan Olalla, Juan Gallego, Sebastián Muñoz, Francisco Vázquez, y Lucas Martín. Ante todos ellos, fue leída la real provisión y su presentación en la ciudad de Trujillo. Después, los oficiales del Concejo, Juan Martín Lozano, Diego Fernández Santana -Alcaldes-, Pedro García del Barrio y Juan Orejudo -Regidores-, tomaron la real provisión en sus manos, la besaron, la pusieron sobre sus cabezas y dijeron que se “guarde, se cumpla y se ejecute como en ella se contiene”. Todo ello se hizo con el consentimiento de los vecinos que estuvieron presentes. Del acto de obediencia y cumplimiento dio fe el escribano de Madrigalejo, Francisco Arias.³⁰³

De esta forma, con el obediencia y cumplimiento de la ciudad de Trujillo y del lugar de Madrigalejo, parecía que se daba por terminado el asunto generado por la elección al Concejo de 1669. Sin embargo, no debió ser así.

REAL PROVISIÓN DE FERNANDO VI

En nombre de Fernando VI, fue dada la Real Provisión por la Chancillería de Granada que se dirige a los Concejos, Justicias y Regimientos del lugar de Madrigalejo y de la ciudad de Trujillo el 27 de noviembre de 1753.

Francisco Íñiguez de Valdeosera, en nombre del Prior y monjes del Monasterio de Guadalupe, ante el presidente y oidores de la Audiencia de la Real Chancillería de Granada, presentó una petición para que se despachara una real provisión, dirigida a los Concejos de la ciudad de Trujillo y del lugar de Madrigalejo, para que guardaran y cumplieran la Real Ejecutoria dada Por Carlos II en 1672.

Para formular la petición, el Monasterio expuso el derecho que le asistía, como hacendado en el lugar de Madrigalejo, de que su representante estuviese presente en las elecciones de su Concejo, y cómo el Corregidor de Trujillo había ido contra ese derecho al declarar nulo el proceso celebrado en 1669, por el que se eligieron a los representantes del Cabildo. Se recuerda que el Convento de Guadalupe pidió “carta ejecutoria” para que el Corregidor de Trujillo hiciese cumplir y ejecutar la sentencia “poniendo en posesión de sus oficios a los que para ellos estaban electos y para que en adelante no se pusiese embarazo alguno en que el administrador o mayordomo interbiniere en las elecciones de este lugar”³⁰⁴. A continuación, de una forma bastante farragosa, se exponen las dudas que albergaba el Monasterio en cuanto a su cumplimiento, puesto que la parte representada por la ciudad de Trujillo había pretendido la “reforma” de la sentencia, que iba claramente en contra de sus intereses. Basándose en las dudas de que Trujillo cumpliera la sentencia, el Monasterio solicitó el traslado de la sentencia, a través de una carta ejecutoria, para que se le hiciese llegar a dicha ciudad.

³⁰³ A.M.M., sig. 15.4, hoja 48.

³⁰⁴ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 49.

Como más arriba se ha visto, la Chancillería de Granada confirmó despachar la real ejecutoria y, a partir de entonces, el casero de la hacienda del Monasterio de Guadalupe había continuado “asistiendo a quantas elecciones se habían practicado en él hasta el presente”³⁰⁵.

Con estos extensos preámbulos, se llega a saber la causa por la que se solicitaba una real provisión unos ochenta años después. De nuevo, el Monasterio temía perder sus derechos vecinales en Madrigalejo, pues le habían llegado noticias de que, por influjo de la ciudad de Trujillo, el lugar de Madrigalejo quería impedir que el casero seglar siguiera asistiendo a las elecciones, contraviniendo así lo mandado por la real carta ejecutoria. Y para “remediar ynquietudes”, “nos suplicó –el Monasterio de Guadalupe- le despachásemos nuestra Real Provisión”³⁰⁶, para que, de esta forma, los concejos de Trujillo y Madrigalejo guardasen y cumpliesen la real carta ejecutoria, imponiendo graves penas y apercibimientos para quienes no la acataran.

Todo lo anterior fue visto por el presidente y oidores de la Audiencia de la Chancillería de Granada y, por auto, proveyeron:

*“...fue acordado dar esta nuestra carta para vos y cada uno de vos, por la qual os mandamos, que siendo con ella rrequerido o rrequeridos por parte del dicho Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, veáis la nuestra Real Carta Executoria a la parte del susodicho despachada, en el negocio y causa, de que ba hecho mención, que su data fue en Granada, en Veinte y dos, y la guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, según y como en ella se contiene: sin hacer lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada treinta mill maravedís, para la nuestra Cámara, vajo de la qual mandamos a qualquiera escribano la notifique y de ello dé testimonio.”*³⁰⁷

Dada en Granada, a 27 de noviembre de 1753. El escribano de Cámara del Rey, D. Joseph Gabriel Milán de Hinestrosa, la hizo escribir por mandado del Rey y acuerdo del presidente y oidores de la Audiencia de la Chancillería. Se hace constar que está rubricada por los señores D. Bartolomé Ruiz Velarde, D. Rodrigo de la Torre y D. Juan de Lezni Bracamonte, registrada y tomada razón por el chanciller mayor, D. Francisco de Hierro y Ayala, y sellada con el real sello.

A continuación, va copiado el pedimento del Monasterio de Guadalupe, que dice:

“Joseph de Contreras y Herrera, en nombre del Real Monasterio de Guadalupe, único heredero y vecino más antiguo del lugar de Madrigalejo, de esta jurisdicción, con casa havierta y poblada en él, aprovechamiento en sus términos ante Vuestra Señoría como mexor proceda digo: Que entre otros fueros, privilegios y ejecutoria los Derechos que a mi parte asisten es uno el de haver de concurrir a la elección de oficiales de aquel Concejo, el casero que en dicha su Casa o por tiempo

³⁰⁵ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 50.

³⁰⁶ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 50 –vuelta-.

³⁰⁷ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hojas 50 y 51.

*hiziere, de modo que habiéndose ofrecido en este asunto controversia se siguió la instancia en la Real Chancillería de Granada en donde por esta Real ejecutoria, que demuestro, se declaró a mi parte mantenido y amparado en la posesión velcuasi de así asistir a las elecciones el casero por lo que se a continuado y, temiéndose mi parte de que no obstante de esto se intentase alguna novedad, para así evitarlo acudió a dicho rexio tribunal con la executoria ya zitada, y, haciendo de ella demostración, obtubo esta Real Carta con que debidamente rrequiero a Vuestra señoría las veces en Derecho necesarias, y pues en ella se manda guardar, cumplir y executar, la ya zitada anterior Real executoria ganada en contradictorio Juicio y que, en manera alguna, su contesto declaración y mandato se altere o impida, por tanto, para que así como es justo tenga efecto = Suplico a Vuestra Señoría se sirva habiéndose por rrequerido mandar se guarden en todo y por todo los superiores Reales Decretos, y en su Cumplimiento, quede amparada en su posesión y facultad de la asistencia de su casero, a las elecciones de Justicia; y que para hacerlo saber aquel Concejo según se prebiene, que se me debuelban originales, con el cumplimiento que a este se ponga. Y para que en lo suzesibo no se ofrezca duda, que en los mismos Libros de elecciones de aquel Pueblo se ayan de insertar los Reales Decretos; pues así todo es de Justicia, que con Costas pido y juro, y de lo contrario, el testimonio que la superioridad previene = Lizenciado Noguerol = Herrera.*³⁰⁸

En esta solicitud, a través de la locución latina “*vel cuasi*”, se puede ver el interés que tiene el Monasterio en reforzar la idea de que sus derechos como hacendado van más allá de la posesión real, pues comprende también los derechos y bienes inmateriales. Y para que el cumplimiento sea efectivo, se pide que los reales decretos se inserten en los libros de elecciones del lugar.

El decreto, con los otros documentos, fue presentado ante el Corregidor de la ciudad de Trujillo el 17 de diciembre de 1753.

La Real Provisión casi tenía rango de ley, por lo que su entrada en vigor exigía que las autoridades le dieran máxima publicidad. Le diferenciaban de la ley en que no tenían un carácter general y que no necesitaba de las Cortes para ser aprobadas³⁰⁹.

CUMPLIMIENTO EN TRUJILLO Y MADRIGALEJO

Después de que el Corregidor de la ciudad de Trujillo, D. Bernardo de Torrejón y Velasco, viera la Real Provisión de 27 de noviembre de 1753 y la Real Ejecutoria de 22 de diciembre de 1672, dijo que obedecía con el respeto debido el contenido de la Real Provisión y de la Real Carta Ejecutoria que en ella se mencionan, y mandaba que una y otra se guardaran, cumplieran y ejecutaran, y que se lo hicieran saber al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Madrigalejo, estando reunidos en su Ayuntamiento, que permitieran asistir al casero seglar y no religioso de la Casa y Hacienda del Real Monasterio a todas las elecciones de oficiales que en el lugar se hiciesen, con pena de 20 ducados para quien no lo cumpliera. También mandó que, para hacerlo saber y cumplir, se devolvieran originales de

³⁰⁸ A.M.M., sig. 15., libro 4º, hojas 51 y 52.

³⁰⁹ es.wikipedia.org/wiki/Real_provision

los reales despachos y que se insertasen en los libros capitulares del lugar de Madrigalejo. Este auto lo proveyó y firmó el Corregidor de Trujillo, ante su escribano, Francisco Antonio Silbero, el 18 de diciembre de 1753.³¹⁰

El 7 de enero de 1754, estando reunidos en las casas de Ayuntamiento los señores que conformaban el Concejo de Madrigalejo: Alcaldes –Juan Sánchez Mandón y Bartolomé Yuste-, Regidores –Sebastián Álvarez y Miguel Ramos- y Procurador Síndico General –Francisco Santos-, notificó el escribano público -Roque Gómez de Jironda- e hizo saber, “leyéndolo a la letra”³¹¹:

- la Real Carta Ejecutoria de 22 de diciembre de 1672,
- la Real Provisión de 27 de noviembre de 1753 -ambas selladas con los Reales Sellos-,
- el pedimento del Monasterio de Guadalupe,
- la presentación de todos estos documentos ante el Corregidor de Trujillo y
- su entero cumplimiento y obediencia –fechado en 18 de diciembre de 1753-

Todo ello se notificó para que lo conociera el Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Madrigalejo. Una vez que lo oyeron y entendieron, los señores del Concejo antes mencionados tomaron los reales documentos en sus manos, los besaron y los pusieron sobre sus cabezas, en señal de acatamiento, diciendo que lo obedecían, para que se guardaran, cumplieran y ejecutaran “aora y para siempre en adelante en todo y por todo”³¹². Y con respecto a la inserción de los documentos dijeron que “lo haga así el presente escribano, poniéndolas a la letra en el Libro de Acuerdos del Concejo, el que le entregarán sus mercedes, luego al punto”³¹³.

Algunos días más tarde, el 16 de enero de 1754, los señores Capitulares y Procurador Síndico General del Común de Madrigalejo volvieron a repetir el ritual de obediencia de la Carta Ejecutoria y de la Real Provisión, leída a la letra por el escribano ante todos los vecinos que estuvieron presentes, habiendo sido convocados a Concejo abierto, y dijeron que las obedecían “como Cartas Reales y mandatos superiores con toda veneración”³¹⁴. A este Concejo acudieron, además de los oficiales, Miguel Sánchez Delgado, Alonso García del Barrio, Francisco Miguel, Francisco Gil Moreno, Sebastián Zijara, Francisco Sánchez Mérida, Sebastián Cañada, Toribio Martín, Narciso Rodríguez, Juan Martín Ramos, Juan Arroyo y Francisco Liviano. Todos estos vecinos, “unánimes y conformes” dijeron que no tenían cosa alguna que decir en relación a las “reales determinaciones” ni a su cumplimiento, y que en todo y por todo las obedecían. Los señores Capitulares y el Procurador Síndico mandaron que se insertasen las “reales Determinaciones” en el “libro de Acuerdos de este lugar”.

³¹⁰ A.M.M., sig. 15, libro 4º, 52 y 53.

³¹¹ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 54.

³¹² A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 55 –vuelta-.

³¹³ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 55 –vuelta-.

³¹⁴ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 57 –vuelta-.

“En cumplimiento de lo mandado ba puesto en este Libro de Acuerdos de Concejo, lo que se contiene arriba = Roque Gómez Jironda.”³¹⁵

Y con este apunte, termina el traslado de todos los documentos que generó aquel pleito comenzado en 1669, debido a la declaración de nulidad de las elecciones por parte del Corregidor de Trujillo.

PARA CONCLUIR

Aparte de lo dicho hasta ahora, el documento también ofrece una buena información acerca de las elecciones y nombramientos que se celebraban en el Concejo de Madrigalejo en el siglo XVII. Nos revela que las elecciones tenían lugar, cada año, el día de San Juan Bautista, que es el patrón de la localidad, y que se reunían en la ermita de los *Benditos Mártires*. Esta edificación está totalmente desaparecida y no se conoce el lugar exacto donde estuvo ubicada. Por algunos indicios, parece que se levantaba en el entorno de lo que hoy es la Plaza del Llancejo y la calle Hondonada³¹⁶. La última noticia que se tiene de ella corresponde a 1813, en la que se dice que M^a Asunción Fernández fue enterrada allí³¹⁷.

Revisando el libro de elecciones, hemos podido observar que, al año siguiente -1670-, los oficiales salidos en 1669 seguían desempeñando sus funciones, pues fueron quienes presidieron el acto celebrado el 24 de junio del 70. Sin embargo, entre los vecinos que estuvieron presentes ese día, no se menciona la asistencia del casero ni del administrador de la Casa de Santa María³¹⁸. Algunas décadas después, en el acta de las elecciones celebradas el 24 de junio de 1718, se hace constar expresamente la “asistencia de Alonso Luengo, casero de las haciendas de la Real Casa de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe que está en este lugar, a quien dize que por Real Privilegio toca asistir en semejantes nombramientos”³¹⁹. Es señal de que se estaba cumpliendo la sentencia. Y la asistencia del casero también se constata en los libros en elecciones sucesivas, pero no así en las que tuvieron lugar el 31 de diciembre de 1751³²⁰. El Monasterio tendría entonces algo más que sospechas del incumplimiento de la carta ejecutoria, para volver a apelar a la Chancillería de Granada.

Los documentos dejan bien claro que el Monasterio de Guadalupe luchaba por defender sus derechos vecinales, para lo que no dudó en llevar el conflicto hasta los tribunales. Lo que no aclaran es el motivo que condujo al Corregidor de Trujillo a anular las elecciones celebradas por el concejo, un acto en el que hubo representación por parte del convento, ejerciendo su derecho a asistir. ¿Acaso la causa fue la presencia del administrador de la Casa de Santa María en lugar del casero? o ¿Sería por estar cansados los vecinos de Madrigalejo de que el convento interviniese en los asuntos del Concejo?

³¹⁵ A.M.M., sig. 15, libro 4º, hoja 58 –vuelta-.

³¹⁶ RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas...*, p. 307.

³¹⁷ RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas...*, p. 309.

³¹⁸ A.M.M., sig. 656-3.

³¹⁹ *Ibidem*.

³²⁰ *Ibidem*.

Son preguntas que no podemos responder. Sí es cierto que, a partir del siglo XVIII, la Casa de Santa María fue perdiendo poder específico en favor de otras edificaciones del Monasterio de Guadalupe que construyeron en los contornos. Ponemos por caso el Lavadero de Malillo, levantado entre 1701y 1703³²¹, o el Cortijo de San Isidro, edificado entre 1733 y 1734³²². ¿Se estaría curando en salud el Monasterio para no perder los derechos vecinales por el descenso de actividad de la Casa de Santa María?

Por último, solo resta decir que cinco siglos de convivencia entre la Iglesia de Guadalupe y la localidad de Madrigalejo dieron para mucho. Ambos recibieron ventajas y beneficios de esta cohabitación, pero también hubo problemas y fricciones entre ellos, como el que se ha tratado en este trabajo. Y poco a poco van saliendo a la luz documentos como el que se ha estudiado, que ayudan a conocer algo más de aquellas relaciones vecinales.

BIBLIOGRAFÍA

- ALHOBERA, f. Pablo de: *Libro de la Hacienda del Monasterio de Guadalupe*. Manuscrito del Archivo del Monasterio de Guadalupe.
- CERRO HERRANZ, M. F.: *Documentos del Monasterio de Guadalupe. S. XIV*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 1987.
- RODRÍGUEZ AMORES, Lorenzo: *Crónicas lugareñas. Madrigalejo*, Tecnigraf S.A., Badajoz, 2008.
- RUBIO CALZÓN, Ubaldo: “La Casa de Santa María de Guadalupe en Madrigalejo”, *Revista Alcántara*, 194 (Primer trimestre, 1979), pp. 18-25.
- es.wikipedia.org/wiki/Real_provision

Fuentes. Archivo Municipal de Madrigalejo (A.M.M.), sig. 15-4 y sig. 656-3



³²¹ RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas...*, p. 390.

³²² RODRÍGUEZ AMORES, L: *Crónicas lugareñas...*, p. 399.